

Plata, para asegurar la supervivencia de las diferentes cuencas hidrográficas de la región;

CONSIDERANDO que el medio más práctico para alcanzar ese propósito es garantizar la perpetuidad de los bosques, incrementándolos a base de cultivos permanente que sirvan para proteger las aguadas;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1ro.—El Vedado del Pico de Isabel de Torres, ubicado en la Provincia de Puerto Plata, se declara zona agrícola destinada al cultivo del café.

Art. 2do.—La Secretaría de Estado de Agricultura instalará en el mencionado vedado un establecimiento modelo destinado exclusivamente al fomento técnico del café.

Art. 3ro.—La Secretaría de Estado de Agricultura y la Dirección General Forestal, dependiente de la misma, quedan encargadas de la fiel ejecución del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y siete, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 989, que aprueba la Ordenanza Nº 2-66 del Ayuntamiento de Valverde, que establece una tarifa de precios para la venta y arrendamiento de solares propiedad del Municipio.

(G. O. Nº 9024, del 28 de Febrero de 1967)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 989

VISTA la Ordenanza Nº 2-66 dictada por el Ayuntamiento

del Municipio de Valverde, de fecha 7 de diciembre de 1966, por la cual dicho Ayuntamiento establece una tarifa de precios para la venta y arrendamiento de solares propiedad municipal;

En virtud de las disposiciones del artículo 3 de la Ley N° 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se aprueba la Ordenanza N° 2-66 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Valverde de fecha 7 de diciembre de 1966, por la cual dicho Ayuntamiento establece una tarifa de precios para la venta y arrendamiento de solares de propiedad municipal.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y siete, años 123° de la Independencia y 104° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 990, que concede jubilación del Estado al Sr. Manuel A. Bello Cabral.

(G. O. N° 9024, del 28 de Febrero de 1967)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 990

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

VISTA la Ley N° 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;